

El 45,9% de trabajadores en el Perú son subempleados

La población subempleada se refiere a aquellos **trabajadores** con un empleo inadecuado, sea porque su ingreso laboral es bajo, porque el número de horas trabajadas es menor al de una jornada laboral o bien porque el empleo no corresponde con las calificaciones del trabajador.

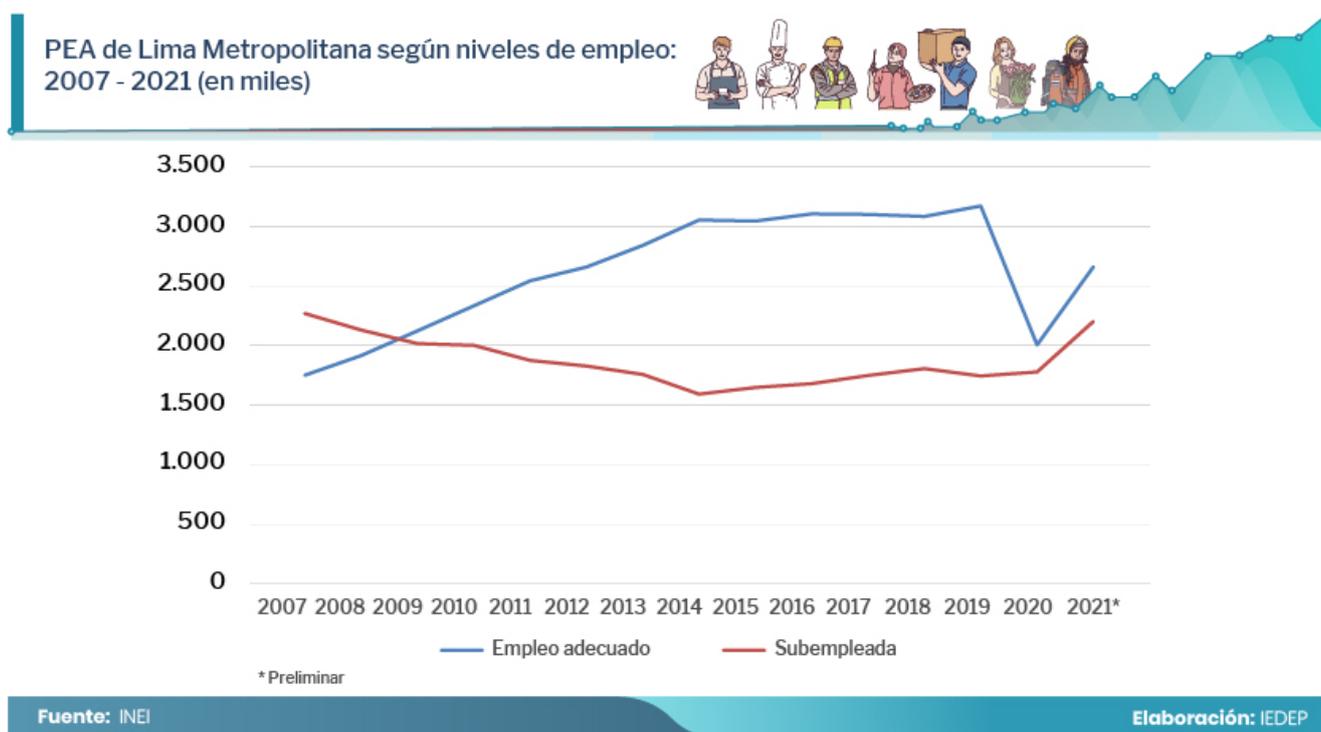
Lamentablemente, el subempleo ha sido una característica constante en Latinoamérica que, paulatinamente, se fue reduciendo año a año debido al crecimiento económico.

No obstante, como consecuencia de la crisis de la pandemia de la COVID-19, se ha observado un repunte en el número de trabajadores subempleados en detrimento de los adecuadamente empleados, sobre todo en aquellos negocios de menor tamaño, formal o informal, y por trabajadores que no podían desempeñarse en modo virtual o porque desempeñaban actividades de baja productividad.

Subempleo en Lima Metropolitana

En el caso peruano, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide dos tipos de subempleo. **El primero es el subempleo invisible, que se define como aquellos trabajadores que laboran 35 horas semanales y perciben salarios menores al Ingreso Mínimo Referencial (S/ 972,8 al 2018).**

El segundo es el subempleo visible, que cuantifica los trabajadores que involuntariamente laboran menos que una jornada normal de trabajo y que buscan o están disponibles para trabajar más horas.



Las cifras más recientes para Lima Metropolitana muestran una población subempleada al trimestre móvil noviembre-diciembre 2021-enero 2022 de 2'201.900 trabajadores, lo que representa el 41,4% de la población económicamente activa. Este subempleo es en su mayoría invisible (72,7%).

Como rasgos generales, el trabajador subempleado se concentra entre los 25 y 44 años (41,8%), con nivel secundaria (59,5%), en mujeres (59,4%), se ocupan en negocios de 1 a 10 trabajadores (84,1%) y mayormente en el sector servicios (48,6%).

Estos resultados muestran que el **subempleo** se concentra en una población joven con poca formación de capital humano que se desempeña en microempresas que pueden ser formales o informales y en el sector terciario de la economía donde los negocios tienen una baja inversión en maquinarias y equipos lo que conlleva a una reducida productividad de los trabajadores.

Pese al repunte en el número de trabajadores **subempleados** por la crisis sanitaria, en un horizonte de mediano plazo se observa que a partir del 2009 se logró que la población adecuadamente empleada superara en número a la subempleada como fruto del crecimiento económico sostenido de dichos años.

Esta brecha positiva fue creciendo sostenidamente hasta la llegada de la pandemia. En el año 2020 debido a la crisis sanitaria y la falta de oportunidades laborales, la población económicamente inactiva (PEI), es decir, los que no trabajan y no buscan trabajo creció en 31,5% llegando a los 8,7 millones de peruanos y como consecuencia reduciéndose drásticamente la PEA (-17,4%), lo mismo que el empleo adecuado (-36,8%) y expandiéndose los subempleados (1,9%).

En el reciente informe de empleo para Lima Metropolitana del trimestre móvil noviembre-diciembre2021-enero2022 se observan mejoras en 11,7% y 7% en el empleo adecuado y subempleo, respectivamente. A pesar de todos estos resultados se ha mantenido la supremacía del primero respecto al segundo.

Subempleo urbano nacional

El análisis a nivel del mercado laboral nacional refleja tendencias similares. Las cifras en el año móvil octubre 2020-setiembre 2021 muestra que la PEA urbana nacional ascendió a 13.039.200 trabajadores, de los cuales se considera como subempleados un total de 5'985.500 (45,9%).

No obstante ello, es preciso señalar que las mejores condiciones de empleo gracias al crecimiento económico no solo se reflejaron en Lima Metropolitana, sino también a nivel nacional.

Así, las cifras del **INEI** muestran que, a partir del año 2012, los **trabajadores** con empleo adecuado superaron en número a los subempleados, manteniéndose esta tendencia creciente hasta el año móvil abril 2020-marzo 2021, periodo que coincide con el inicio de la pandemia.

La drástica caída del PBI como de la demanda interna y las medidas de confinamiento aplicadas durante el segundo trimestre del 2020 llevó a que el empleo en general se reduzca y dada las características de la crisis, los subempleados llegarían a 5'604.700, superando a los adecuadamente empleados de 5'451.000 trabajadores, algo que no ocurría desde aproximadamente 9 años.

La recuperación económica y el crecimiento del 2021 (11,1%) han llevado a que en el área urbana nacional, tanto el empleo adecuado como los subempleados se incrementen, creciendo en 9,3% y 19,6%, respectivamente.

Si bien en la actualidad registramos una mayor población adecuadamente empleada en Lima Metropolitana y a nivel nacional, es claro que es insuficiente para mejorar la calidad de vida de la población.

Esta realidad no cambia a partir de decretos que determinen los salarios de los trabajadores, debido a que estos no se van a cumplir porque o bien los trabajadores son informales o bien porque la remuneración no corresponde a la productividad del trabajador.

Sabiendo que alrededor del 84,1% de los **trabajadores subempleados** están ocupados en microempresas, se deben dirigir políticas de mejora en productividad a dicho segmento empresarial.

Asimismo, si alrededor del 59,5% de dichos trabajadores tienen un grado de instrucción solo hasta secundaria, se les puede brindar oportunidades de empleo temporal que les permitan ganar una mayor capacitación y productividad que a la larga redundará en mayores remuneraciones.

Crece dinamismo del mercado

de oficinas en Lima

A dos años de la pandemia de la COVID-19 y con la vuelta a la presencialidad en muchos negocios y empresas peruanas, el mercado de oficinas en Lima ya está dando señales de recuperación. Sin embargo, este dinamismo todavía no igualaría las cifras del 2019.

Cabe recordar que dicho sector se vio afectado por la pandemia en diferentes niveles, pues entre 2020 y 2021 cayeron las colocaciones, y las oficinas desocupadas (devoluciones) registraron un mayor volumen que las oficinas contratadas, incrementándose el nivel de la vacancia.

Según Colliers, durante el 2021, en los submercados Sanhattan (San Isidro Financiero) y Nuevo Este (Surco) se ubicaron el 59% de las oficinas contratadas. Agregó que, en la actualidad, el indicador de vacancia para Lima registra 23% sobre el inventario total de oficinas.

En ese sentido, el gerente general del grupo inmobiliario Capital Center, Juan Carlos Moreno, indica que también la sobreoferta de espacios disponibles ejerció una presión de las tarifas de oficinas a la baja, reduciéndose entre 5% y 10% dependiendo el distrito.

Un 2022 alentador

De acuerdo con el gerente de Investigación de Colliers, Sandro Vidal, con el progresivo retorno al uso de las oficinas

contratadas (estimado a la fecha en 45% de ocupación) y la reactivación de los sectores económicos, se aprecia el creciente interés por contratar oficinas desde el segundo semestre del año pasado.

“Este interés debe registrarse en cierres durante el 2022, aunque todavía con un dinamismo lejos de lo observado en condiciones normales. Si bien el nivel de colocaciones es inferior en comparación a periodos pre COVID-19, se espera que durante el 2022 la recuperación sea más notoria”, señala Sandro Vidal.

Explica que la vuelta a la presencialidad, las normativas sobre el tema, además de los cuidados que se deben considerar han impulsado la necesidad de realizar estudios para un retorno seguro a las oficinas, como el determinar dinámicas adecuadas para un óptimo y uso seguro de los espacios, teniendo en cuenta el perfil de los equipos y la adaptación a los espacios flexibles. Estos serían los nuevos conceptos que irán evolucionando conforme avance la vuelta a las oficinas.

Nuevos proyectos de oficinas ‘prime’

Vidal prevé que en el 2022 se recibirá nueva oferta de oficinas prime, proyectos que ya estaban en fase de construcción y que ingresarán este año. “Se estima aproximadamente el ingreso de 40.000 metros cuadrados (m²) de oficinas prime (edificios de categoría A+ y A) durante el 2022”, proyectó.

Juan Carlos Moreno, de Capital Center, coincide en que este año empieza muy alentador para el segmento, debido a la mayor cantidad de compañías en búsqueda o evaluación activa de nuevos espacios.

Precisa que se viene apreciando un mejor interés por las oficinas de mayor valor por metro cuadrado, como San Isidro, por ejemplo, en el que existe un esquema denominado *flight to quality*, generado por las empresas que quieren aprovechar las mejores tarifas respecto de sus contratos actuales, o porque se vencen los contratos de los espacios que ocupan.

También manifiesta que han diversificado su portafolio, tanto en metrajés y condiciones de las mismas, las cuales ahora incluyen, por ejemplo, oficinas desde 150 m² y oficinas amobladas, siendo Plaza República Torre II su proyecto de oficinas prime.

Además, Moreno refiere que han adaptado su propuesta de valor para ampliar su alcance tanto en el pre dimensionamiento, con servicios de *fit test* y diseño de arquitectura e ingenierías, así como en la operación con servicios de *facility management*.

Precios estables

Al cierre del 2021, el promedio de precios de alquiler de oficinas para Lima era de US\$ 15,5 por metro cuadrado más impuestos, solo para espacios de oficinas prime, precisa Sandro Vidal, de Colliers.

De esta manera, el precio de renta (precio de lista) a nivel promedio se mantiene estable hasta el momento y continuaría así durante todo el año 2022, pues no se espera una variación significativa ni sobre el incremento ni sobre el ajuste a la baja.

“Aunque se han registrado también algunos casos de operaciones con ajustes drásticos en el precio, esto no ha marcado una tendencia; hay que entender también que cada zona o submercado tiene una dinámica distinta y esto afecta al precio en alguna medida”, refiere.

En ese sentido, el gerente general del grupo inmobiliario Capital Center, Juan Carlos Moreno, menciona que la mayor actividad que se percibe a inicios de este año hace pensar que en lo que va del 2022 y hacia al 2023 la tendencia de los precios sería al alza.

Sin embargo, señala, hay que tomar en consideración que en este tipo de contratos el precio es importante, pero también las condiciones contractuales del arrendamiento. “Lo que sí se puede observar es mucha más flexibilidad en temas de periodo de gracia, adelantos, garantía y otras condiciones típicas del mercado”, subraya.

Coworking se reconfigura

En medio de esta recuperación del sector oficinas, el coworking puede convertirse en un factor importante en este proceso de dinamismo del segmento corporativo de oficinas.

El CEO y fundador de HIT Cowork, Uri Iskin, comenta que en este nuevo contexto la mayoría de las empresas no cuenta con la oficina que precisan y una solución flexible, como el coworking, es la mejor opción al considerar una mudanza.

De acuerdo con el reciente reporte de Colliers, en Lima se encuentran más de 50 sedes que ofrecen espacios colaborativos en alquiler y de las 40 empresas operadoras, 5 concentran más del 90% del total de estas oficinas: WeWork, Comunal, IWG, HIT Cowork y Seedspace.

Los espacios colaborativos se encuentran en edificios de oficinas de perfil prime y subprime, así como en centros comerciales, ubicados principalmente en 11 distritos de Lima y Callao. Miraflores y San Isidro lideran la oferta, siendo este último el distrito que concentra más del 50% de los espacios de oficinas colaborativas (m²).

Iskin afirma que ahora se está viendo mayor actividad comercial que en los meses previos a la pandemia. Así, los precios vienen mejorando, pero en Lima particularmente aún se ve una oportunidad de mejorar en este aspecto.

“Los precios (de alquiler) se vienen recuperando, pero aún con cierto atraso. En los próximos meses deberíamos ver esa recuperación a medida que la oferta de espacios flexibles vaya alcanzando su máxima ocupación”, refiere.

El proyecto de HIT Cowork está en San Isidro, pero están evaluando nuevas ubicaciones en Barranco, Miraflores y Surco. “Estamos en conversaciones con propietarios e inversores, evaluando oportunidades de negocio compartido. La tendencia es que las soluciones de oficina flexible van a crecer considerablemente, ya que la modalidad de trabajo híbrido llegó para quedarse”, asegura el CEO y fundador de la compañía, Uri Iskin.

Nuevas medidas del Gobierno para reducir litigios tributarios son parciales e insuficientes

El 3 de marzo pasado, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el *Decreto Legislativo 1528*, que modifica diversos artículos del Código Tributario, con el propósito de fijar nuevas reglas sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias y así, evitar los reclamos administrativos y judiciales que desde hace muchos años mantienen los contribuyentes con la Superintendencia Nacional e Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

El reciente *D. Leg. 1528* fue expedido por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República mediante *Ley 31380*. A través de dicha Ley, el Parlamento facultó legislar al Ejecutivo para:

- Optimizar los procedimientos que permitan disminuir la

litigiosidad tributaria, entre otras, para exigir claridad en el petitorio de los recursos impugnativos que presentan los contribuyentes;

- Establecer nuevos supuestos de jurisprudencia de observancia obligatoria a cargo del Tribunal Fiscal;
- Evitar la coexistencia de procedimientos sobre una misma materia y al mismo contribuyente;
- Establecer nuevos supuestos de emisión de jurisprudencia obligatoria que deben observar y respetar tanto la Sunat como los contribuyentes; precisando que, para presentar los reclamos administrativos y judiciales, en ningún caso se podrá exigir el pago previo de la deuda cuestionada.

Propuestas de la CCL

Con el *D. Leg. 1528*, se atiende en parte las propuestas y sugerencias planteadas en los últimos años por la CCL y la empresa Macroconsult, las que fueron presentadas oportunamente al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para acabar con las controversias tributarias que mantienen más de 84.000 contribuyentes de todos los sectores y actividades económicas en nuestro país, las que la propia Sunat, el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial no han sido capaces de solucionar a tiempo.

Cambios dispuestos por el *D. Leg. 1528*

Se modifica el Código Tributario con el objeto de optimizar los procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad tributaria. En tal sentido, se establecen medidas para:

- Exigir claridad del petitorio en los recursos impugnativos;
- Establecer nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria a cargo del Tribunal Fiscal;
- Establecer reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia y de un mismo contribuyente;
- Recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria que establece el Tribunal Fiscal;
- Establecer un nuevo supuesto para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria y
- Que en ningún caso se podrá exigir el pago de la deuda para tramitar los recursos impugnativos.

Declaración de la prescripción.- El escrito con el cual el contribuyente solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria debe señalar el tributo y/o infracción y el periodo al que pertenece la deuda imputada. De no señalarse, se otorgará 10 días hábiles para subsanar; de no haberse subsanado dentro de dicho plazo, se declarará improcedente el pedido de prescripción.

Momento de oponerse a la prescripción.- Si se solicita la prescripción en un procedimiento no contencioso (ante Sunat/Tribunal Fiscal), no puede oponerse la prescripción en un procedimiento contencioso tributario (Poder Judicial) en forma paralela y viceversa. En el caso que se encuentre en trámite un procedimiento donde el contribuyente haya invocado la prescripción y se inicie un nuevo procedimiento respecto del mismo tributo/infracción y periodo, se declarará la improcedencia del segundo procedimiento.

Notificaciones del Tribunal Fiscal.- Cuando no se pueda notificar al domicilio fiscal del contribuyente, por cualquier motivo imputable al mismo, el Tribunal Fiscal hará la notificación a través de su página web.

Medios probatorios.- Respecto del plazo para ofrecer y actuar pruebas se incluye en el segundo párrafo del Art. 125 del Código Tributario (CT), que excepcionalmente, en aquellos casos en los que se revoque la declaración de admisibilidad de la reclamación efectuada antes del vencimiento del plazo probatorio, el cómputo del plazo se reiniciará por los días que originalmente restaban, a partir del día siguiente a aquel en el que surte efecto la notificación de la resolución que revoca la inadmisibilidad del reclamo.

Requisitos de la apelación.- Se modifica el Art. 146 del CT disponiendo que la apelación ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación, mediante escrito en el que se indique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y de derecho de ser el caso. El contribuyente debe afiliarse a la notificación electrónica del Tribunal Fiscal. En caso de normas sobre precios de transferencia el plazo para apelar es de 30 días hábiles.

Jurisprudencia de observancia obligatoria.- Se dispone que las resoluciones de observancia obligatoria que emiten las Salas Especializadas del TF, de conformidad con el Art. 154 del CT o la Oficina de Atención de Quejas, constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria para los Órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal Fiscal, por vía reglamentaria o por ley.

Requisitos para reclamar.- Para admitir un reclamo (ante Sunat/municipalidad), este debe efectuarse por escrito en el que se identifique el acto reclamable materia de impugnación, indicando los fundamentos de hecho y de derecho, de ser el caso. Estos nuevos requisitos no serán aplicables a los procedimientos pendientes de calificación para su admisión a trámite, ni a los que se hubieran sido elevados al Tribunal Fiscal.

Queja.- Dispone un plazo excepcional de 30 días hábiles para resolver la queja y en el caso de procedimientos sobre la prescripción al resolverse la queja.

Intereses por anticipos y pagos a cuenta.- Se establece que la aplicación de intereses moratorios sobre los anticipos y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) será hasta el vencimiento de la obligación principal; incluso cuando, con posterioridad al vencimiento se hubiese modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable, por efecto de la presentación de una nueva declaración rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración Tributaria.

Vigencia.- Los cambios dispuestos por el D. Leg. 1528 están vigentes desde el 04 de marzo de 2022.

Propuestas de la CCL para reducir

Las controversias tributarias

La Cámara de Comercio de Lima ha sostenido reiteradamente que nuestro país requiere de un sistema tributario justo, equitativo y neutral, que genere predictibilidad, certidumbre y promueva la formalidad; y que los reclamos que formulan los contribuyentes sean resueltos dentro de los plazos que la ley señala y no demoren años en resolverse, incrementando astronómicamente la deuda controvertida, por la aplicación arbitraria de multas e intereses moratorios.

En efecto, los plazos para resolver los reclamos/apelaciones que tiene la Sunat y el Tribunal Fiscal están previstos en el CT, pero que no se cumplen. El Art. 142 del CT dispone que la Sunat dispone de nueve meses para resolver los reclamos del contribuyente y 12 meses en casos de precios de transferencia. Por su parte el Tribunal Fiscal, conforme al Art. 150 del CT debe resolver los recursos de apelación en máximo de 12 meses y en el caso de precios de transferencia en 18 meses, por tratarse de casos más complejos.

En el documento ***Controversias Tributarias: Orígenes y Propuestas de Solución***, elaborado por Macroconsult por encargo de la CCL, se concluyó que la Sunat, el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial no han sido capaces de solucionar a tiempo las controversias tributarias.

Ello ha generado una “deuda” al doble o triple del saldo original, en especial por la aplicación de multas e intereses moratorios debido a la tardanza, demora o desinterés de la autoridad encargada de resolver los reclamos de los contribuyentes que desde hace muchos años vienen formulando,

en defensa de sus legítimos intereses y derechos reconocidos por la Constitución y el propio Código Tributario.

Las propuestas para reducir los litigios tributarios han sido presentadas por la CCL al Congreso de la República y a los sucesivos gobiernos de los últimos años, lo que ha motivado la expedición del reciente *D. Leg. 1528*, que parcial y tímidamente pretende corregir la proliferación de las controversias fiscales en nuestro país, que oportunamente advirtió la Cámara.

Problemática y propuestas concretas.- La CCL y el Estudio de Macroconsult han advertido la problemática y propuestas concretas para atender los reclamos tributarios de los contribuyentes:

Empresas involucradas.- Existen 841.622 empresas que en los últimos 15 años han tenido una controversia de la deuda tributaria con Sunat, lo que significa más de S/ 118.000 millones en disputa. El 78% de las deudas en disputa corresponden a los principales contribuyentes nacionales.

Cobranza coactiva.- Existen 517.000 contribuyentes que tienen deudas coactivas, de las cuales el 64,5% son deudas incobrables y que equivalen a más de S/ 74.000 millones.

Montos recuperables.- De las deudas en cobranza coactiva sólo el 35,5% del total son recuperables, es decir, aproximadamente S/ 42.000 millones.

Intereses generados.- El 84% del monto de los intereses fue generado antes del año 2010; el 11% desde el 2010 al 2015 y solo el 5% del 2016 al año 2020.

Tipos de empresa.- En el año 2020, la mayor proporción de los intereses se concentraba en las medianas y pequeñas empresas.

Sinceramiento de la deuda.- Ante la situación descrita, consideramos que es necesario sincerar la deuda, pues el 66% de la misma son intereses y el 34% es el tributo adeudado.

Motivos del problema.- La CCL ha manifestado que las controversias tributarias se originan muchas veces por los desencuentros entre la Sunat y los contribuyentes, debido a la poca claridad y certeza de las normas tributarias y a la demora en resolverse los reclamos en Sunat, el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial.

Sunat podría cobrar S/ 12.000 millones.- En el documento *Controversias Tributarias: Orígenes y Propuestas de Solución*, se advierte que Sunat podría obtener más de S/ 12.000 millones, si por ley se establece un nuevo mecanismo de actualización de la deuda controvertida, eliminándose el cobro de intereses moratorios, los que debían ser reemplazados por el IPC, siempre que el contribuyente se desista de sus reclamos y se comprometa al pago de la deuda reajustada con el IPC, con lo cual, en el corto plazo, el Fisco contaría con mayores recursos para atender la pandemia sanitaria, reactivar la economía y generar nuevos empleos formales que los jóvenes desempleados o subempleados permanentemente reclaman.